En Santiago de Chile, a 31 de diciembre de 2012.-

VISTOS

I.- PARTE EXPOSITIVA.

I.1.- Constitución del arbitraje.-

NIC Chile por oficio OFO16596 de fecha 23 de julio de 2012 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "revistamundomujer.cl", designación que acepté con fecha 24 de julio de 2012, y que fue notificada a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

I.2.- Partes del arbitraje.-

Son partes en este juicio: 1) Mundo Mujer Producciones Limitada, Rut. 76.029.210-9, representado por doña Carmen Gloria Gorigoitia y en autos por don Christian Leighton Vásquez, con domicilio en esta ciudad, Lota 2850 depto. 704 de la comuna de Providencia, correo electrónico carmengloria@mundomujer.cl y cleigthonv@gmail.com; 2) Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA, Rut. 91.408.000-2, representada por Beuchat, Barros & Pfenniger y en autos por al abogado don Diego Acuña Domínguez, con domicilio en esta ciudad, Europa 2035 de la comuna de Providencia, correo electrónico dacuna@bbp.cl y dominios@bbp.cl.

I.3.- Objeto del arbitraje.

El objeto del arbitraje es resolver la inscripción del nombre de dominio "revistamundomujer.cl", suscitado entre las partes antes individualizadas.

I.4.- Procedimiento.-

Que a fojas 19 y siguientes de estos autos se encuentra el acta en el que constan las normas de procedimiento que se acordó para que rigiera la tramitación de esta instancia arbitral, con la asistencia de ambas partes.

I.5.- Periodo de Planteamientos.-

I.5.1.- Planteamientos de Mundo Mujer Producciones Limitada.

Consta a fojas 49 que doña Carmen Gloria Gorigoitia Carneyro en representación de Mundo Mujer Producciones Limitada presentó escrito de planteamientos para argumentar su mejor derecho sobre el nombre de dominio en conflicto. Señala que Mundo Mujer es una entidad creada a inicio del año 2000, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de las personas, que reconoce el inmenso valor del papel de la mujer y del hombre en la familia y en la sociedad y pretende entregarle a ambos, tanto en el escenario virtual como en el real, contenidos y herramientas para que resuelvan los diversos conflictos que los inquietan y realicen los cambios que se propongan. En cuanto a los antecedentes legales señala que durante el mes de julio del año 2000 se solicita por primera vez el dominio "mundomujer.cl", siendo en el mes de septiembre del año 2000 cuando se publica la primera versión de la web "www.mundomujer.cl", la cual se encuentra vigente hasta el día de hoy y representa su principal plataforma de trabajo, publicidad, comunicación y de interacción con sus asociados y usuarios. Agrega que con fecha 6 de noviembre del año 2000 se solicita el registro de la marca "Mundo Mujer", concediéndose el registro por el plazo legal de 10 años, renovado con fecha 31 de enero de 2011. En el mes de septiembre del año 2001 se solicita la inscripción del dominio "nuestomundo.cl", vigente hasta la fecha. Luego, con fecha 9 de julio del año 2001, se solicita el registro de la marca mixta "Mundo Mujer", etiqueta, concediéndose el registro. Con fecha 27 de octubre de 2003, se constituye legalmente la sociedad denominada "Mundo Mujer Producciones Limitada o Mundo Mujer Limitada", la que tiene como

objeto social, entre otros, servicios de publicidad, asesoría informática, producción de eventos sociales, comunicación, formación humana y actividades relacionadas. Agrega que en el mes de Junio del año 2012 se solicita la inscripción del dominio "revistamundomujer.com". En cuanto a las actividades y colaboradores, señala que desde el año 2002 la comunidad Mundo Mujer, realiza sus operaciones en dependencias de la Corporación Cultural de Las Condes y para ello cuenta con un amplio grupo de colaboradores, profesionales de amplio prestigio que individualiza. Agrega que desde su creación y hasta la fecha la Comunidad Mundo Mujer ha desarrollado innumerables actividades públicas y ampliamente difundidas, consistiendo éstas fundamentalmente en charlas, talleres, encuentros, congresos, cursos y seminarios, creación de comunidades y otras, tanto en Santiago como en distintas ciudades del país y del extranjero, muchas de éstas actividades fueron cubiertas por importantes medios de comunicación. Agrega que de lo anterior, se deduce fácilmente que su presencia en los medios, escritos, hablados y televisados, ha sido permanente, por lo que su nombre y actividades son de conocimiento público y cuentan con un gran prestigio en amplios sectores de la sociedad. A modo de reseña, hace un breve resumen de actividades. En virtud de todo lo anterior, señala que surge la necesidad de personalizar una de sus áreas de trabajo, por lo que en el mes de junio del 2012 solicitan ante el NIC el dominio "revistamundomujer.cl", el cual claramente representa una mas de las tantas tareas realizadas por su Comunidad. A mayor abundamiento, hace presente que el dominio solicitado "revistamundomujer.cl", no es más que el mismo dominio que tienen inscrito y en uso desde hace mas de 12 años, "mundomujer.cl", al cual se le ha agregado una expresión genérica e indicativa como lo es el término "revista", por lo que se concluye que la nueva solicitud no es una creación, sino mas bien una ampliación de lo que ya existe, conocida, publicitada y prestigiada por su representada. Finalmente para acreditar su mejor derecho sobre el nombre de dominio de autos, acompaña los siguientes documentos: Copias simples de Certificados de Título de registro de marca "Mundo Mujer", registro N° 596.652, registro N° 664.479, registro N° 920.493; Copia simple publicación Revista Internet 21, página 25, abril de 2001;

Copia simple publicación Diario El Mercurio de Santiago, cuerpo A página 12, 11 de octubre de 2001; Copia simple publicación Revista Guía. Com, suplemento Diario La Segunda, página 7, 30 de noviembre de 2001; Copia simple publicación Revista Internet 21, página 18, enero de 2002; Copia simple publicación suplemento El Sábado, Diario El Mercurio, página 11, 8 de febrero de 2002; Copia simple publicación carta Revista Paula, página 147, marzo 2002; Copia simple publicación web www.chile.com, 19 de agosto de 2002; Copia simple publicación Revista Internet 21, abril de 2001; Copia simple publicación suplemento El Sábado, Diario El Mercurio, página 15, 23 de agosto de 2002; Copia simple publicación Diario El Mercurio, cuerpo A página 10, 27 de agosto de 2002; Copia simple publicación Revista Tell Magazine, Reportajes, página 44, agosto de 2002; Copia simple publicación Revista Tell Magazine, Sociales, página 32, agosto de 2002; Copia simple publicación Revista YA, Diario El Mercurio, página 41, 1 de octubre de 2002; Copia simple publicación Revista ELLE, página 36, septiembre de 2002; Copia simple publicación Revista ELLE, página 124, octubre de 2002.

I.5.2 Planteamientos de Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA

Consta a fojas 91 y siguientes que don Diego Acuña Domínguez en representación de Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA presentó escrito fundamentando su mejor derecho sobre el nombre de dominio de autos. Señala que su mandante es una compañía autorizada para editar revistas y además es titular de innumerables registros marcarios relativos a revistas y a temas de mujer. Agrega que su mandante es una de las principales empresas periodísticas del país y que la totalidad de sus publicaciones gozan de un amplio nivel de aceptación y reconocimiento de parte de los consumidores, quienes normalmente acceden a las mismas tanto en formato papel, así como en formato digital. Señala que en el caso que nos convoca la expresión "revistamundomujer" es una expresión que se asemeja de manera fatal a ciertos registros previos pertenecientes a su mandante, y cita la marca "De Mujer a Mujer", Registrada ante el INAPI bajo el N° 953.282, el cual corresponde a la renovación del registro Nº 622.989 concedido con fecha 20 de Febrero

del año 2002 además cita los nombres de dominio revistamujer.cl, registrado desde el 27 de Agosto del año 2004, revista-mujer.cl registrado el 27 de Agosto del año 2004, demujer.cl registrado el 16 de Agosto del año 2000, demujeramujer.cl registrado el 14 de Agosto del año 2000. Agrega que para nadie es un misterio la existencia de la marca renombrada "De Mujer a Mujer" que es un suplemento de su mandante y que circula junto al diario La Tercera. Señala que su mandante detenta un interés y derecho preeminente sobre la expresión, pues es una combinación respecto de la cual su representada detenta derechos de índole superior. Agrega que la expresión "Revistamundomujer" solicitada es una variante de una marca previa y que estaría dirigida al mismo nicho de consumidores. Por ello, sostiene que dicha expresión corresponde a un bien inmaterial posicionado y usado mercantilmente, razón por la cual es claro que la concesión de dicha expresión al primer solicitante vulnera las normas y principios aplicables a este tipo de conflictos. Agrega que NIC señala en el artículo 14 del "Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL", que es de responsabilidad de todo solicitante que la inscripción del nombre de dominio no contraríe las normas vigentes sobre abuso de publicidad, los principios de competencia leal y ética mercantil, así como derechos válidamente adquiridos por terceros. Señala que le asiste la convicción que la solicitud del primer solicitante vulneraría dichos derecho, cita las normas contenidas en el Código Chileno de Ética Publicitaria, art. 4 y 13, las normas citadas serían vulneradas de manera conjunta, en primer término, en tanto las expresiones "De Mujer" y "Revista Mujer" se encuentran en el acervo patrimonial de su mandante, y de allí que sería absolutamente lógico que una expresión similar termine vulnerando sus marcas. Además y en armonía con este criterio, colige que la primera solicitante se podría aprovechar de la reputación o imagen adquirida por su mandante y que el consumidor se vería claramente inducido a error o engaño respecto del origen o procedencia empresarial de los productos o servicios ofrecidos, al asociar indefectiblemente las expresiones Revista y Mujer con la figura de su mandante en el mercado. A continuación se refiere a los principios de competencia leal y de ética

mercantil, cita el Convenio de París y la Convención de Viena, y agrega que su mandante es un agente empresarial posicionado mercantilmente, y de allí que el uso que puedan dar terceros de una expresión "revistamundomujer" es claramente un germen de confusión que debe ser evitado. En cuanto a los derechos válidamente adquiridos, señala que la Constitución Política de la República en su artículo 19 numeral 24 se erige en torno a la protección de los derechos de propiedad de los diversos ciudadanos del Estado, en caso alguno se puede afectar derechos válidamente adquiridos, y en este sentido su mandante claramente es titular de dicha categoría de derechos, razón por la cual se encuentra amparado bajo la protección señalada. Finalmente, señala los criterios que existen en torno a estos conflictos: La Organización Mundial de la Propiedad Industrial, OMPI, y cita sus recomendaciones, señalando que COPESA corresponde a un agente mercantil que desarrolla un nivel de actividad comercial altamente conocido a nivel nacional, lo cual corresponde evidentemente a un hecho notorio, fácilmente constatable por este Tribunal, cita jurisprudencia. A continuación se refiere a limitaciones al Principio "First come First served", cita jurisprudencia, y agrega que es precisamente un principio más no un derecho, siendo únicamente orientador en idéntica situación de relevancia de los intereses que se pretende satisfacer. Señala que su representada es una reconocida empresa del mercado, a quien le empece un mejor derecho sobre la expresión solicitada, razón por la cual su mandante tiene un derecho preferente sobre la expresión en conflicto. Finalmente para acreditar su mejor derecho sobre el nombre de dominio de autos, acompaña los siguientes documentos: Impresiones obtenidas de la base de datos de la página web del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) relativas a la marca comercial De Mujer a Mujer; Impresiones obtenidas de la página web de Nic Chile www.nic.cl relativas al nombre de dominio revistamujer.cl, revista-mujer.cl, demujer.cl, demujeramujer.cl; Copia del fallo en el conflicto por la asignación del nombre de dominio revistayomujer.cl; Impresiones obtenidas de la página web de su mandante para su Revista Mujer del Diario La Tercera www.mujer.latercera.cl.

I.6 Etapa de Respuestas.-

I.6.1 Respuesta de Mundo Mujer Producciones Limitada.

Consta a fojas 98 que doña Carmen Gloria Gorigoitia Carneyro en representación de Mundo Mujer Producciones Limitada evacuó respuesta a los argumentos expuestos por Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA. Señala que de un simple análisis de los antecedentes presentados por Consorcio Periodístico de Chile S.A., queda en evidencia que estos no detentan interés ni derecho preeminente sobre la expresión "revistamundomujer.cl". Señala que el dominio "mundomujer.cl", de propiedad de su parte, es una expresión que representa la esencia, la parte característica y notoria del dominio "revistamundomujer.cl", es anterior a cualquier solicitud de marca o dominio solicitado por la contraparte, tal como se dejó claramente establecido, ya que durante el mes de julio del año 2000, se solicita por primera vez el dominio "mundomujer.cl", siendo en el mes de septiembre del año 2000 cuando se publica la primera versión de la web "www.mundomujer.cl", la cual se encuentra vigente hasta el día de hoy y representa su principal plataforma de trabajo, publicidad, comunicación y de interacción con nuestros asociados y usuarios. Razón por la cual, podrían pensar que el Consorcio Periodístico de Chile S.A. se inspiraron en su creación para idear los dominios y marcas solicitados por ellos. Agrega que de acuerdo a los antecedentes presentados por el segundo solicitante se desprende que éstos pretenden atribuirse el uso exclusivo del término "Mujer", en todo ámbito, lo que resulta por lo menos ofensivo a las prácticas mercantiles vigentes. Hace presente el artículo N° 9 del Reglamento de Nic Chile, que establece la legalidad o no legalidad de las solicitudes y cita jurisprudencia sobre la materia. Agrega que del sólo análisis de los dominios inscritos y vigentes, algunos de los cuales difieren incluso en tan solo una letra, y ninguno es de propiedad de COPESA, a modo de ejemplo menciona los siguientes: mimundomujer.cl (Claudio Basualto Muñoz), mujer.cl (Sergio Vergara Balmaceda), lamujer.cl (Wilson Elgueta Campusano), diariomujer.cl (Time Up EIRL), yomujer.cl (Corp. Yo Mujer), revistamujeres.cl (Metro

Internacional S.A.), revistamujereslideres.cl (Pol Comunicaciones Ltda.), etc. Señala que el criterio de Nic Chile y la correcta interpretación de las normas vigentes que han permitido la coexistencia de los dominios anteriormente señalados y de otros cientos que resulta inoficioso mencionar. Reitera que solicitaron la inscripción del dominio "revistamundomujer.cl", el cual claramente representa una mas de las tantas tareas realizadas por su Comunidad, y que esta expresión no es más que el mismo dominio que tienen inscrito y en uso desde hace mas de 12 años, "mundomujer.cl", al cual se le ha agregado una expresión genérica e indicativa como lo es el término "revista", por lo que concluye que la nueva solicitud no es una creación, sino mas bien una ampliación de lo que ya existe. Recuerda que la expresión "mundomujer" es una marca registrada por su parte.

1.6.2 Respuesta de Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA

Consta a fojas 112 que el Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA evacuó respuesta a los argumentos expuestos por Mundo Mujer Producciones Limitada. Hace presente cual es el nombre de dominio y quienes son las partes, por tanto, no es parte doña Carmen Gloria Gorigoitia Carneyro. Al respecto señala que todos y cada uno de los registros marcarios y nombres de dominio que invoca han sido y se encuentran registrados a nombre de doña Carmen Gloria Gorigoitia Carneyro y no del primer solicitante la sociedad Mundo Mujer Producciones Ltda., por tanto, no tiene derecho alguno. Por otra parte señala que la intención de solicitar el nombre de dominio en disputa es aprovecharse o "colgarse" de la fama y notoriedad alcanzada por "revistamujer" que su mandante ha creado, posicionado y comercializado desde años, la que además ha registrado a través de marcas comerciales y nombres de dominio. Respecto del principio "first come first served" señala que es un principio y no un derecho, y que no tienen interés equivalente, por lo tanto no resulta aplicable. Agrega que el solo hecho de solicitar el nombre de dominio en primer lugar, no constituye necesariamente mayor diligencia ni un mejor derecho. Finalmente para acreditar su mejor derecho acompaña los

siguientes documentos: Impresiones de la base de datos de Nic Chile en que se aprecia que el dominio mundomujer.cl se encuentra registrado desde el 31 de marzo de 2000 a nombre de doña Carmen Gloria Gorigoitia Carneyro; Impresiones de la base de datos de Nic Chile en que se aprecia que el dominio nuestromundo.cl se encuentra registrado desde el 16 de septiembre de 2001 a nombre de doña Carmen Gloria Gorigoitia Carneyro; Impresiones de la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial en que se aprecia que la marca Mundo Mujer se encuentra registrado a nombre de doña Carmen Gloria Gorigoitia Carneyro.

I.7 Cierre del proceso y llamado a las partes a oír sentencia.-

A fojas 115 de autos, con fecha 5 de diciembre de 2012 no existiendo diligencias pendientes, se citó a las partes a oír sentencia, resolución que les fue notificada a las partes por carta certificada.-

II. PARTE CONSIDERATIVA.

II.1 Se encuentra acreditado en autos, fojas 2, que Mundo Mujer Producciones Limitada con fecha 4 de abril de 2012 solicitó el nombre de dominio "revistamundomujer.cl". También, se encuentra acreditado en autos, fojas 1, que Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA representado por Beuchat, Barros & Pfenniger, lo solicitó con fecha 30 de abril de 2012.-

II.2 Que Mundo Mujer Producciones Limitada fundamentó su mejor derecho para solicitar la asignación del nombre de dominio en que es una entidad creada a inicios del año 2000 con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de las personas. Señala que en el año 2000 solicita el dominio "mundomujer.cl" y se publica la primera versión en la web "www.mundomujer.cl", la cual se encuentra vigente hasta el día de hoy y representa su principal plataforma de trabajo, publicidad, comunicación y de interacción con sus

asociados y usuarios. Agrega que con fecha 6 de noviembre del año 2000 se solicita el registro de la marca "Mundo Mujer", concediéndose el registro por el plazo legal de 10 años, renovado con fecha 31 de enero de 2011. En el año 2001 se solicita la inscripción del dominio "nuestomundo.cl", vigente hasta la fecha, y en julio del año 2001 se solicita el registro de la marca mixta "Mundo Mujer", concediéndose el registro. En el año 2003 se constituye legalmente la sociedad denominada "Mundo Mujer Producciones Limitada o Mundo Mujer Limitada", la que tiene como objeto social, entre otros, servicios de publicidad, asesoría informática, producción de eventos sociales, comunicación, formación humana y actividades relacionadas. Desde el año 2002 realiza sus operaciones en dependencias de la Corporación Cultural de Las Condes y para ello cuenta con un amplio grupo de colaboradores y ha desarrollado innumerables actividades públicas ampliamente difundidas. Agrega que su presencia en los medios, escritos, hablados y televisados, ha sido permanente, por lo que su nombre y actividades son de conocimiento público y cuentan con un gran prestigio en amplios sectores de la sociedad. Señala que surge la necesidad de personalizar una de sus áreas de trabajo, por lo que en el mes de junio del 2012 solicitan ante el NIC el dominio "revistamundomujer.cl", el cual representa una más de las tantas tareas realizadas por su Comunidad. A mayor abundamiento, hace presente que el dominio solicitado "revistamundomujer.cl", no es más que el mismo dominio que tienen inscrito y en uso desde hace más de 12 años, "mundomujer.cl", al cual se le ha agregado una expresión genérica e indicativa como lo es el término "revista", por lo que la solicitud no es una creación sino una ampliación de lo que ya existe, conocida, publicitada y prestigiada por su representada. Además en su repuesta señala que el dominio "revistamundomujer.cl" es anterior a cualquier solicitud de marca o dominio de la contraparte, razón por la cual podrían pensar que COPESA se inspiraron en su creación para idear los dominios y marcas solicitados por ellos. Agrega que su contraparte pretende atribuirse el uso exclusivo del término "Mujer", en todo ámbito, lo que resulta por lo menos ofensivo a las prácticas mercantiles vigentes.

II.3 Que Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA fundamentó su mejor derecho en que es una compañía autorizada para editar revistas y además es titular de innumerables registros marcarios relativos a revistas y a temas de mujer. Además es una de las principales empresas periodísticas del país y que la totalidad de sus publicaciones gozan de un amplio nivel de aceptación y reconocimiento de parte de los consumidores, quienes normalmente acceden a las mismas tanto en formato papel, así como en formato digital. Señala que la expresión revistamundomujer se asemeja de manera fatal a ciertos registros previos pertenecientes a su mandante, y cita la marca "De Mujer a Mujer", concedido el 20 de Febrero del año 2002, además cita los nombres de dominio revistamujer.cl (2004), revista-mujer.cl (2004), demujer.cl (2000), demujeramujer.cl (2000). Agrega que la marca renombrada "De Mujer a Mujer" es un suplemento de COPESA que circula junto al diario La Tercera. Señala que la expresión "Revistamujer" es una variante de su marca previa y que estaría dirigida al mismo nicho de consumidores, y que la concesión de dicha expresión al primer solicitante vulnera las normas y principios aplicables a este tipo de conflictos. En tanto las expresiones "De Mujer" y "Revista Mujer" se encuentran en el acervo patrimonial de COPESA y de allí que es absolutamente lógico que una expresión similar termine vulnerando sus marcas. Además señala que la primera solicitante se podría aprovechar de su reputación o imagen adquirida y que el consumidor se vería claramente inducido a error o engaño respecto del origen o procedencia empresarial de los productos o servicios ofrecidos. A continuación se refiere a los principios de competencia leal y de ética mercantil, a los derechos válidamente adquiridos y a las limitaciones al Principio "First come First served". Además en su escrito de respuesta hace presente cual es el nombre de dominio y quienes son las partes, por tanto, no es parte doña Carmen Gloria Gorigoitia Carneyro, y que todos y cada uno de los registros marcarios y nombres de dominio que invoca han sido y se encuentran registrados a nombre de doña Carmen Gloria Gorigoitia Carneyro y no del primer solicitante la sociedad Mundo Mujer Producciones Ltda., por tanto, no tiene derecho alguno. Por otra parte señala que la intención de solicitar el nombre de dominio

en disputa es aprovecharse o "colgarse" de la fama y notoriedad alcanzada por "revistamujer" que su mandante ha creado, posicionado y comercializado desde años, la que además ha registrado a través de marcas comerciales y nombres de dominio.

II.4 Que debe considerarse, que ambas partes publican "Revistas" dedicadas a temas relacionados con la "Mujer". De manera, que del análisis de los planteamientos y documentos acompañados, debe determinarse cuál de las dos partes se identifica mejor con la denominación en disputa "revistamundomujer.cl".

II.5 Que de acuerdo a la documentación acompañada por Mundo Mujer Producciones Limitada, fojas 41, 42 y 43, consta que doña Carmen Gloria Gorigoitia Carneyro tiene registrada la marca comercial "Mundo Mujer" desde el año 2001. Cabe considerar que si bien la marca fue solicitada y es de dominio de doña Carmen Gloria Gorigoitia Carneyro, ésta es la principal socia de Mundo Mujer Producciones Limitada, pues tiene el 90% de los derechos sociales (fojas 24) y es su representante legal. Junto con lo anterior, cabe considerara que la constitución de la sociedad Mundo Mujer Producciones Limitada es del año 2003, según consta a fojas 30, es decir, posterior al registro de la marca. Además se encuentra acreditado, a fojas 31 a 40 de autos, que es la sociedad Mundo Mujer Producciones Limitada la que usa la marca "Mundo Mujer" y el dominio del mismo nombre. En consecuencia, éste sentenciador considera, que Mundo Mujer Producciones Limitada tiene legítimo interés y derecho sobre el nombre de dominio solicitado "revistamundomujer.cl" atendido, entre otras consideraciones, a que usa la marca "Mundo Mujer" la que se encuentra registrada a nombre de su principal socia y representante legal.

II.6 Que la marca registrada "Mundo Mujer" no es idéntica al nombre de dominio solicitado, "revistamundomujer.cl", pero si es engañosamente similar. Lo anterior, atendido que si bien los tres elementos del nombre de dominio (revista-mundo-mujer) son

genéricos, es, a juicio de este sentenciador, la combinación de las palabras "Mundo Mujer" el elemento distintivo. En efecto, el elemento central del nombre de dominio en disputa es la denominación "Mundo Mujer" que le permite diferenciarse de otras revistan que circulan relacionados con temas de la mujer. El elemento distintivo del nombre de dominio "revistamundomujer.cl" es idéntico a la marca comercial "Mundo Mujer", que se encuentra registrada desde el año 2001. En efecto, el elemento distintivo, que es precisamente la combinación de las palabras "Mundo Mujer", le permite diferenciarse de otros dominios como son "revistamujer.cl" o "revista-mujer.cl". En cuanto a la expresión "revista", que no está presente en la marca comercial "Mundo Mujer", cabe considerar que no es un elemento que permita diferenciarse de la marca "Mundo Mujer", sino que es un elemento que permite identificar una de las áreas a las que se dedica Mundo Mujer Producciones Limitada. En consecuencia, éste sentenciador considera que el nombre de dominio solicitado "revistamundomujer.cl" es engañosamente similar a la marca registrada por doña Carmen Gloria Gorigoitia Carneyro, "Mundo Mujer" y que identifica y usa su sociedad Mundo Mujer Producciones Limitada.

II.7 Que de acuerdo a la documentación acompañada se encuentra acreditado que el Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA es titular de las marcas comerciales "De Mujer a Mujer", fojas 80 a 83. Que dichas marcas no son idénticas al dominio solicitado y tampoco son engañosamente similares. En efecto, el único elemento común con el dominio en la expresión "Mujer". La expresión "Mundo" no está presente en la marca comercial como tampoco está presente la expresión "revista". El elemento distintivo de la marca es la asociación de las palabras "De Mujer a Mujer" que no son engañosamente similares a la asociación de las palabras del dominio en disputa. Los elementos distintivos del dominio solicitado, revistamundomujer.cl, son "Mundo Mujer", concepto que no identifican a COPESA o a las revista que publica ni a su marca comercial "De Mujer a Mujer". En síntesis, este sentenciador considera que la marca comercial "De Mujer a Mujer" de propiedad de COPESA no es idéntica ni es engañosamente similar al

nombre de dominio en disputa “revistamundomujer.cl”, y por lo mismo COPESA carece de un mejor derecho para reclamarlo para si.

II.8 Además de lo anterior, cabe considerar que la marca comercial “Mundo Mujer” fue registrada en el año 2001, según rola a fojas 41 a 43, en cambio la marca “De Mujer a Mujer” fue registrada el año 2002, según aparece a fojas 81. En razón de lo anterior, no puede considerarse que la marca “Mundo Mujer” es copia o se inspiró en la marca “De Mujer a Mujer”, ya que ésta es anterior.

II.9 Atendido las consideraciones ya vistas y por tratarse de que ambas partes publican revistas relacionadas con temas de mujer, de otorgársele el nombre de dominio “revistamundomujer.cl”, engañosamente similar a las marca comercial “Mundo Mujer” a COPESA, quien no es titular de dicha marca, se produciría confusión entre los usuarios de Internet a cerca de quien es el proveedor de los productos y servicios que se ofrecen, a través, de dicha página web.

II.10 Unido a todo lo anterior, debe considerarse que se encuentra acreditado en autos, fojas 108 y 109, que doña Carmen Gloria Gorigoitia es titular de los nombres de dominio mundomujer.cl y nuestromundo.cl. Que el dominio “mundomujer.cl” es engañosamente similar al nombre de dominio en disputa “revistamundomujer.cl” por las razones ya expresadas en el Considerando II.6. Además debe considerarse que si bien el dominio es de doña Carmen Gloria Gorigoitia éste se usa para para el funcionamiento de Mundo Mujer Producciones Limitada.

II.11 Que debe considerarse, que el Consorcio Periodístico de Chile S.A. COPESA acreditó, fojas 72 a 79 de autos, que es titular de los nombres de dominio “revistamujer.cl”, “revista-mujer.cl”, “demujer.cl” y “demujeramujer.cl”, dichos dominios no son engañosamente similares al nombre de dominio solicitado,

“revistamundomujer.cl”, por las razones ya expresadas en el Considerando II.6 y II.7. De manera que si se le asigna el nombre de dominio en disputa “revistamundomujer.cl” a COPESA, engañosamente similar a la marca y dominio “Mundo Mujer” que son usados por Mundo Mujer Producciones Limitada, se producirá una confusión entre los usuarios de Internet a cerca de la procedencia de los productos y servicios ofrecidos.

II.12 Por otra parte, debe considerarse que la razón social de Mundo Mujer Producciones Limitada es engañosamente similar al nombre de dominio solicitado, ya que, contiene el elemento distintivo de la sociedad que es la combinación de las palabras “Mundo Mujer”.

II.13 Atendido todo lo anterior, éste sentenciador llegó a la convicciónn que el nombre de dominio “revistamundomujer.cl” identifica claramente los productos y servicios ofrecidos por Mundo Mujer Producciones Limitada.

III SE RESUELVE.

Considerando los argumentos antes referidos, se resuelve asignar el nombre de dominio en disputa “revistamundomujer.cl” a Mundo Mujer Producciones Limitada.

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciada por el señor árbitro arbitrador, don Felipe Bahamondez Prieto.

Autoriza la Secretaria del Tribunal, doña María José Allende Gutiérrez.